



Expediente: PAOT-2020-4433-SOT-936

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

28 AGO 2024

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2 y 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2020-4433-SOT-936, relacionado con una denuncia ciudadana presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

En fecha 22 de diciembre de 2020 se remitió mediante correo electrónico a esta Subprocuraduría una denuncia, en la que una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicitó la confidencialidad de sus datos personales, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción (remodelación y/o modificación), emisiones a la atmósfera y disposición inadecuada de residuos (cascajo), por las actividades que se realizan en el inmueble ubicado en calle Fray Juan de Padilla número 146, colonia Vasco de Quiroga, Alcaldía Gustavo A. Madero; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 24 de septiembre 2021.

Es importante señalar que de conformidad con los Acuerdos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fechas 20 de marzo, 17 y 27 de abril, 18 y 29 de mayo, 01, 19 y 30 de junio, 13 de julio, 07 de agosto, 29 de septiembre y 04 de diciembre de 2020, respectivamente, así como 15 y 29 de enero, 12, 19, 26 de febrero, 31 de marzo, 30 de abril, 28 de mayo, 25 de junio, 23 de julio y 27 de agosto de 2021, se suspendieron los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites que se desarrollan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, derivado de la Emergencia Sanitaria por causa de Fuerza Mayor para controlar, mitigar y evitar la propagación del Covid-19, así como el Décimo Cuarto Acuerdo por el que se reanudan los términos y plazos inherentes a los



Expediente: PAOT-2020-4433-SOT-936

procedimientos administrativos, trámites y servicios de la administración pública y alcaldías de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 10 de septiembre de 2021.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de los hechos denunciados, solicitudes de información y verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 25 fracciones I, III, IV, IV BIS, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Los hechos investigados se refieren a presuntos incumplimientos en materia de construcción (remodelación y/o modificación), emisiones a la atmósfera y disposición inadecuada de residuos (cascajo), no obstante, derivado de la investigación realizada a cargo de esta Subprocuraduría, se constataron posibles incumplimientos en materia de desarrollo urbano (zonificación) y construcción (ampliación), por lo cual se hizo el estudio correspondiente, de conformidad con el principio inquisitivo sobre el dispositivo contemplado en el artículo 60 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental de la Ciudad de México y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de desarrollo urbano (zonificación), construcción (ampliación, remodelación y/o modificación), emisiones a la atmósfera y disposición inadecuada de residuos (cascajo), como son: la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México y su Reglamento, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Gustavo A. Madero, el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México y sus Normas Técnicas Complementarias para el proyecto arquitectónico.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:



Expediente: PAOT-2020-4433-SOT-936

1.- En materia de desarrollo urbano (zonificación), construcción (ampliación, remodelación y/o modificación)

El artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano para la Ciudad de México, establece que las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esa Ley. -----

Asimismo, el artículo 1º del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, establece que los proyectos ejecutivos de obra, las obras de construcción, modificación, ampliación, reparación, instalación y demolición, así como el uso de las edificaciones y los usos, destinos y reservas de los predios del territorio de la Ciudad de México, deben sujetarse a las disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su Reglamento; ese Reglamento; las Normas Técnicas Complementarias y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, incluyendo las de impacto ambiental, sustentabilidad, movilidad y protección civil. -----

Así también, el artículo 47 de dicho Ordenamiento, para construir, ampliar, reparar o modificar una obra o instalación de las señaladas en el artículo 51 de ese ordenamiento, el propietario o poseedor el predio o inmueble, en su caso, el Director Responsable de Obra y los Corresponsables, previo al inicio de los trabajos debe registrar la manifestación de construcción correspondiente. -----

Ahora bien, el artículo 62 fracción I del Reglamento referido, establece que no se requiere manifestación de construcción ni licencia de construcción especial, para efectuar obras derivadas del "Programa de Mejoramiento en Lote Familiar para la Construcción de Vivienda de Interés Social y Popular" y programas de vivienda con características semejantes promovidos por el Gobierno de la Ciudad de México a través del Instituto de Vivienda y de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, mediante el otorgamiento de créditos en sus distintas modalidades, para la construcción de vivienda de interés social o popular, misma que deberá contar con la dotación de servicios y condiciones básicas de habitabilidad que señalan este Reglamento y sus Normas, **respetando el número de niveles, los coeficientes de utilización y de ocupación del suelo y en general lo establecido en los Programas de Desarrollo Urbano.** -----



Expediente: PAOT-2020-4433-SOT-936

En este sentido, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Gustavo A. Madero, al predio denunciado le corresponde la zonificación: **HC/3/20/M** (Habitacional con Comercio en Planta Baja, 3 Niveles máximo de altura, 20% mínimo de área libre, densidad Media: 1 vivienda por cada 50.0 m² de la superficie del terreno).

Asimismo, le aplica la Norma de Ordenación Particular para Zonas con Riesgo, la cual establece que previamente al inicio de las obras deberán atenderse las recomendaciones para ampliaciones y/o construcciones nuevas de acuerdo al dictamen que para tales efectos emita la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México (SEDUVI) a través de la Dirección General de Administración Urbana, la cual deberá considerar la opinión de la Dirección General de Protección Civil y el área de Protección de la propia Alcaldía.

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató un inmueble de tres niveles de altura, con acabados recientes en la fachada principal, el nivel 3 se advirtió de reciente construcción, sin que se advirtiera letrero con los datos de Registro de Manifestación de Construcción, así como tampoco trabajos de obra ni ruido generado por dichas actividades.

Por otra parte, personal adscrito a esta Subprocuraduría, de conformidad con los artículos 21 y 25 fracción VIII de la Ley Orgánica de esta Entidad, y 56 antepenúltimo párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria, a efecto de allegarse y desahogar todo tipo de elementos probatorios para el mejor conocimiento de los hechos sin más limitantes que las señaladas en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, siendo que en los procedimientos administrativos se admitirán toda clase de pruebas, excepto la confesional a cargo de la autoridad y las que sean contrarias a la moral, al derecho o las buenas costumbres; en fecha 17 de junio de 2024, realizó la consulta al Sistema de Información Geográfica Google Maps y Google Earth, vía Internet (<https://www.google.com.mx/maps> y <https://www.google.com.mx/earth>), en la cual se localizaron imágenes vista satelital y a pie de calle con antigüedad de uno a cinco años, **donde se advierte para septiembre de 2019 un inmueble de dos niveles de altura, así mismo se observó que en el periodo comprendido entre abril de 2020 y noviembre de 2020 se realizó la ampliación de un tercer nivel a base de muros de tabique y losa de concreto; para noviembre de 2021 se advierte un inmueble de tres niveles de altura con repellado en su fachada principal, en**



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2020-4433-SOT-936

el cual se abrieron vanos para dos accesos vehiculares y para enero de 2023 se observa el mismo inmueble con acabados (aplanado y pintura) en su fachada principal. Acta circunstanciada que tiene el carácter de documental pública y que se valora en términos de los artículos 327 fracción II y 402 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Tal y como se observa en las siguientes imágenes:



Septiembre de 2019 vista Street View de Google Maps



Noviembre 2021 vista Street View de Google Maps



Enero 2023 vista Street View de Google Maps

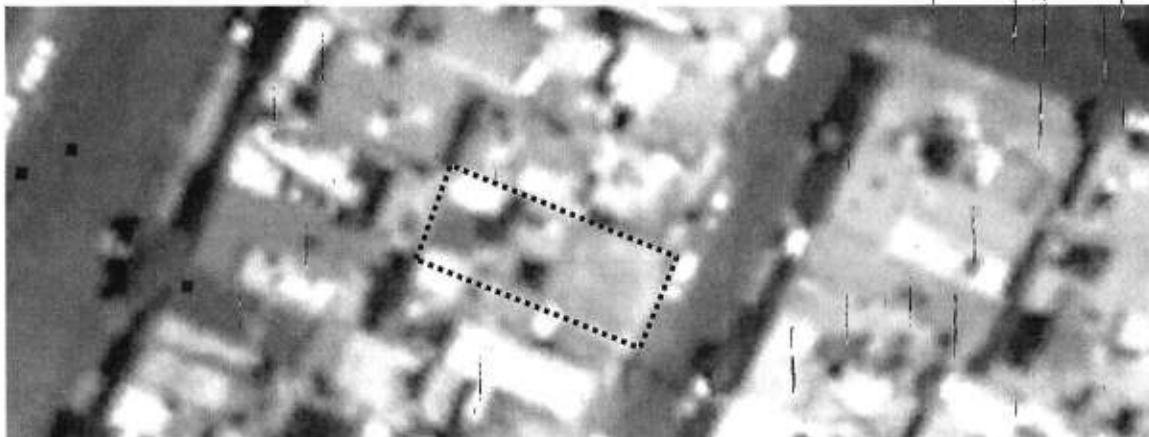


GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

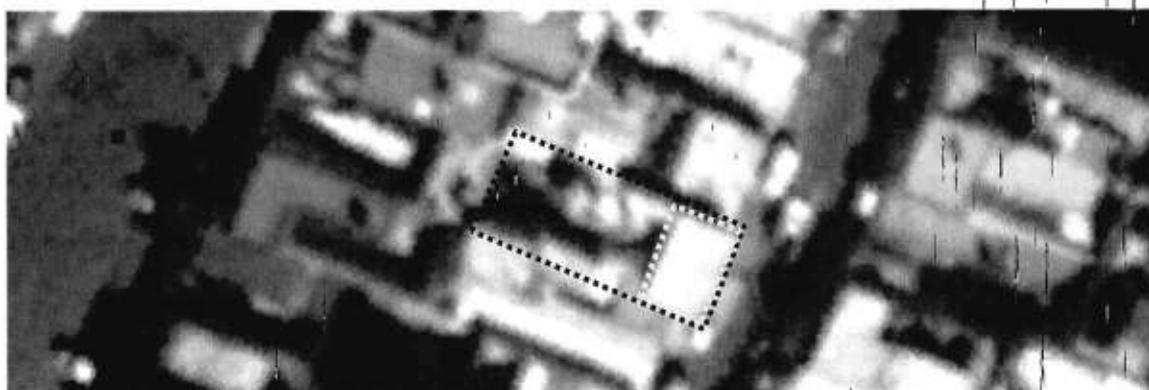
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2020-4433-SOT-936



Abril del año 2020, vista satelital del predio desde de Google Earth



Noviembre del año 2020, vista satelital del predio desde de Google Earth



Abril del año 2023, vista satelital del predio desde de Google Earth

Medellín 202, piso 5to, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
paot.mx T. 5265 0780 ext 13400



Expediente: PAOT-2020-4433-SOT-936

De lo anterior se desprende que en el predio de referencia se realizó la ampliación de un tercer nivel en el periodo comprendido entre abril de 2020 y noviembre de 2020, así como la modificación de la fachada de dicho inmueble.

En razón de lo anterior, se giró oficio al Director Responsable de Obra, poseedor, encargado y/o propietario del inmueble, a efecto de hacer del conocimiento la denuncia para que realice las manifestaciones que conforme a derecho correspondan. Al respecto, mediante escrito recibido en esta Procuraduría en fecha 14 de diciembre de 2021, una persona quien se ostentó como beneficiario del crédito de vivienda del predio denunciado, realizó diversas manifestaciones y proporcionó copia simple, entre otros, de los siguientes documentos:

1. Constancia de Inscripción CI-2020-227289 de fecha 21 de diciembre de 2020 para el mejoramiento de vivienda, con vigencia del 21 de diciembre de 2020 al 22 de marzo de 2021. --
2. Constancia de Inscripción CI-2020-227289 de fecha 22 de marzo de 2021 para el mejoramiento de vivienda, con vigencia del 23 de marzo de 2021 al 24 de abril de 2021. --
3. Constancia de Inscripción CC-2021-227289 de fecha 01 de noviembre de 2021 para el mejoramiento de vivienda, con vigencia del 01 de noviembre de 2021 al 01 de febrero de 2022.

Paralelamente, se solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Gustavo A. Madero informar si cuenta con las documentales con las cuales se acrediten los trabajos ejecutados en el predio denunciado. Al respecto, la Dirección de Control de Obras y Desarrollo Urbano de dicha Alcaldía informó que no cuenta con antecedentes para el predio de referencia.

Asimismo, se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Seguridad Ciudadana, Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Alcaldía Gustavo A. Madero informar si cuenta con Opinión Técnica de Riesgo, por las actividades que se realizan en el predio de interés, sin que hasta la fecha de la emisión de la presente se cuente con respuesta a lo solicitado.

Por otro lado, se solicitó a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México informar si emitió Dictamen Técnico de Zonas de Riesgo para realizar trabajos en el predio de



Expediente: PAOT-2020-4433-SOT-936

referencia. Al respecto, la Dirección General de Política Urbanística de dicha Secretaría informó que no cuenta con dicho documento. -----

Adicionalmente, se solicitó a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México informar si cuenta con Opinión Técnica de Riesgo el predio de interés. Al respecto, la Dirección General de Análisis de Riesgos de dicha Secretaría informó que no cuenta con dicho documento. -----

Ahora bien, se solicitó al Instituto de Vivienda de la Ciudad de México informar si el proyecto a desarrollar en el domicilio de referencia se encuentra a cargo de ese Instituto y en su caso proporcionar las documentales con las que se acredite lo anterior. Al respecto, la Coordinación de Mejoramiento de Vivienda de dicho Instituto, informó que cuenta con dos financiamientos con número de folio MV-I-PA-050201-21-135-0410; el primero, crédito inicial, en la modalidad de Mejoramiento de Vivienda y el segundo fue crédito complementario de acabados básicos, tal y como se describen a continuación: -----

1. Con el crédito inicial se realizaron los trabajos de aplicación de acabados y refuerzos estructurales en planta de primer nivel, así como la ampliación y redistribución de espacios en planta de segundo nivel. Para éste se emitió la Constancia de Inscripción CI-2020-227289, con periodo de aplicación del crédito del 21 de diciembre de 2020 al 22 de marzo de 2021; así mismo, expidió una ampliación de plazo de dicha constancia con una vigencia del 23 de marzo de 2021 al 24 de abril de 2021. -----
2. Con el crédito complementario se realizó la aplicación de acabados pendientes en segundo nivel, así como en exteriores de la vivienda en primero y segundo nivel. Para este financiamiento se emitió la Constancia de Inscripción CC-2021-227289, con periodo para ejercicio del crédito del 01 de noviembre de 2021 al 01 de febrero de 2022; así mismo, se expidió una ampliación de plazo de dicha constancia con una vigencia del 14 de febrero de 2022 al 14 de marzo de 2022. -----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

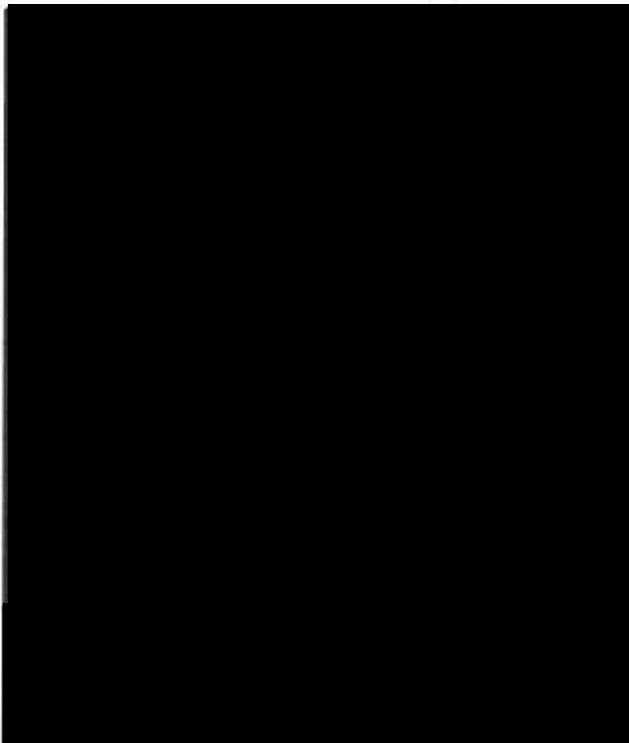
Expediente: PAOT-2020-4433-SOT-936

Y proporcionó copia simple de dichas Constancias, así como de las fichas del proyecto, sin que se adviertan en las mismas la autorización de trabajos de ampliación de un tercer nivel, dado que como ya se mencionó anteriormente estas se realizaron en un periodo anterior a los créditos autorizados. –

Ahora bien, del análisis de las documentales antes mencionadas y las fotografías tomadas en los reconocimientos de hechos, se desprende que la construcción ejecutada no se ajusta al proyecto arquitectónico aprobado, observando diferencias en uno de los vanos de la fachada (acceso), y el enmarcamiento de la fachada principal tal y como se observa en las siguientes imágenes: -----



Reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta
Subprocuraduría en fecha 06 de junio de 2024



Plano de fachada del proyecto arquitectónico proporcionado
por el INVI

Por lo anterior, se solicitó a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Gustavo A. Madero instrumentar visita de verificación en materia de construcción y Protección Civil, por las actividades que se realizan en el predio de referencia, así como imponer las medidas de seguridad y sanciones aplicables. Al respecto, la Dirección de Vigilancia y Verificación de dicha



Expediente: PAOT-2020-4433-SOT-936

Alcaldía informó que en fecha 14 de diciembre de 2021 ejecutó visita de verificación y Orden de Suspensión Temporal de Actividades en materia de Construcción y Edificación para el inmueble de interés.

En conclusión, los trabajos de construcción (remodelación y/o modificación) que se ejecutaron en el predio de referencia, se encuentran a cargo del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, mediante los financiamientos con número de folio MV-I-PA-050201-21-135-0410, los cuales están dentro del supuesto establecido en el artículo 62 fracción I del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, obras que no requieren Registro de Manifestación de Construcción. No obstante, se observaron diferencias entre lo aprobado y lo modificado, específicamente en uno de los vanos de la fachada (acceso), y el enmarcamiento de la fachada principal, así mismo, los trabajos de construcción (ampliación) de un tercer nivel no se encuentran dentro de los trabajos autorizados por el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México y no cuentan con Registro de Manifestación de Construcción, ni dictamen y/u Opinión Técnica de Riesgo, incumpliendo el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano para la Ciudad de México y el artículo 47 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México.

Corresponde a la Alcaldía Gustavo A. Madero, concluir conforme a derecho el procedimiento de verificación administrativa ejecutado en fecha 14 de diciembre de 2021, valorando esta Resolución Administrativa y determinar lo que conforme a derecho proceda.

Corresponde al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, valorar ejecutar visita de verificación en materia de desarrollo urbano en el inmueble de referencia, por cuanto hace al cumplimiento de la Norma de Ordenación Particular para Zonas con Riesgo, y determinar lo que conforme a derecho proceda.

2. En materia de emisiones a la atmósfera y disposición inadecuada de residuos (cascajo)

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría no se constataron emisiones a la atmósfera ni disposición inadecuada de residuos (cascajo).

Cabe señalar que del estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y



Expediente: PAOT-2020-4433-SOT-936

30 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al predio ubicado en calle Fray Juan de Padilla número 146, colonia Vasco de Quiroga, Alcaldía Gustavo A. Madero, le corresponde la zonificación HC/3/20/M (Habitacional con Comercio en Planta Baja, 3 Niveles máximo de altura, 20% mínimo de área libre, densidad Media: 1 vivienda por cada 50.0 m² de la superficie del terreno). -----

Adicionalmente, le aplica la Norma de Ordenación Particular para Zonas con Riesgo, la cual establece que previamente al inicio de las obras deberán atenderse las recomendaciones para ampliaciones y/o construcciones nuevas de acuerdo al dictamen que para tales efectos emita la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México (SEDUVI) a través de la Dirección General de Administración Urbana, la cual deberá considerar la opinión de la Dirección General de Protección Civil y el área de Protección de la propia Alcaldía. ----- *S*

2. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató un inmueble de tres niveles de altura, con acabados recientes en la fachada principal, el nivel 3 se advirtió de reciente construcción, sin que se advirtiera letrero con los datos de Registro de Manifestación de Construcción, así como tampoco trabajos de obra ni ruido generado por dichas actividades. ----- *V*
3. Los trabajos de construcción (remodelación y/o modificación) que se ejecutaron en el predio de referencia, se encuentran a cargo del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, mediante los financiamientos con número de folio MV-I-PA-050201-21-135-0410, los cuales están dentro del supuesto establecido en el artículo 62 fracción I del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, obras que no requieren Registro de Manifestación de Construcción. No obstante, se observaron diferencias entre lo aprobado y lo modificado, específicamente en uno de los vanos de la fachada (acceso), y el enmarcamiento de la



Expediente: PAOT-2020-4433-SOT-936

fachada principal, así mismo, los trabajos de construcción (ampliación) de un tercer nivel no se encuentran dentro de los trabajos autorizados por el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México y no cuentan con Registro de Manifestación de Construcción, ni dictamen y/u Opinión Técnica de Riesgo, incumpliendo el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano para la Ciudad de México y el artículo 47 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México.

4. Corresponde a la Alcaldía Gustavo A. Madero, concluir conforme a derecho el procedimiento de verificación administrativa ejecutado en fecha 14 de diciembre de 2021, valorando esta Resolución Administrativa y determinar lo que conforme a derecho proceda.
5. Corresponde al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, valorar ejecutar visita de verificación en materia de desarrollo urbano en el inmueble de referencia, por cuanto hace al cumplimiento de la Norma de Ordenación Particular para Zonas con Riesgo, y determinar lo que conforme a derecho proceda.
6. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría no se constataron emisiones a la atmósfera ni disposición inadecuada de residuos (cascajo).

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2020-4433-SOT-936

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, a la Alcaldía Gustavo A. Madero, así como al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y al Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, para los efectos precisados en el apartado que antecede.

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

JANC/WPB/BARS

Medellín 202, piso 5to, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
paot.mx T 5265 0780 ext 13400

Página 13 de 13

